



RESOLUCIÓN POLICIVA No. **043**
20 ENE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVA UN REQUERIMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El Gerente de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), la Ordenanza 014 de 2005, el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Se da inicio al presente proceso teniendo en cuenta memorando 050 de Mayo veinticinco (25) de dos mil diez (2010), por medio del cual la Inspección de Policía informa que el establecimiento denominado **MINI MERCADO DANIELA**, Ubicado en la calle 5 No 6 -77, además de realizar actividad de venta de Víveres, desarrolla actividad de Venta de Licor, actividad no autorizada en el uso de suelo, unido a ello genera invasión de espacio público.

Allega igualmente a las diligencias copia del uso de suelo 519 del diez de enero de dos mil nueve (2009) por medio del cual se otorga uso de suelo **VIABLE** al inmueble ubicado en la Cra 5 No 6 - 77 para desarrollar la actividad de **VENTA DE VIVERES**, para el establecimiento **MINI MERCADO DANIELA**; RIT, Certificado de Cámara y Comercio para el establecimiento **MINI MERCADO DANIELA**, Ubicado en la Calle 5 No 6 - 77, de propiedad de **FARFAN BARBON NANCY LILIANA**, Pago de Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2009.

Mediante Auto de Junio dos (02) de dos mil diez (2010) se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al Personero Municipal, Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, a la señora **NANCY LILINA FARFAN**, propietaria del establecimiento, y al señor **OSWALDO MANCERA VELANDIA**, Propietario del inmueble.

Escuchada en declaración descargos la señora **NANCY LILIANA FARFAN BARBON**, expone que ella en el establecimiento no tiene parasoles, ni mesas afuera, aclara que no está ocupando espacio público, aclara igualmente que estuvo en una reunión con la Alcaldesa y hablo sobre el negocio, y que ella les manifestó que desde que no moleste con el ruido, ni incomode a los vecinos podía desarrollar la actividad así, aclarando que la actividad que desarrolla es la de **TIENDA**, y en cuanto a documentación que solo le falta el pago de sayco y acimpro, anexa a las diligencias RUT a su nombre.

Mediante auto de junio veintitrés (23) de dos mil once (2011) se allegan diligencias 940-11 tramitadas en esta Gerencia contra el mismo establecimiento, y las cuales contienen:

"PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL "

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

1. Boleta de citación elevada por la Inspección de Policía
2. Copia del Uso de suelo No 519 del diez de enero de dos mil nueve (2009) por medio del cual se otorga uso de suelo **VIABLE** al inmueble ubicado en la Cra 5 No 6 - 77 para desarrollar la actividad de **VENTA DE VIVERES**, para el establecimiento **MINI MERCADO DANIELA**.
3. Recibo de Pago de impuesto de Industria y comercio correspondiente al año gravable 2010.

Con auto de Julio veintisiete (27) de dos mil once (2011) se ordena practicar visita al predio, la cual se realizo el día cuatro (4) de agosto, lográndose determinar que allí se desarrolla actividad de venta de Viveres y venta de Licor, se allega registro fotográfico de la visita. (Ver folios 28 al 30).

Con memorando 1534 de Diciembre cinco (5) de dos mil once (2011) se solicita información a la Gerencia de Planeación obteniendo respuesta con memorando 859 allegado el veintiséis (26) de Diciembre de dos mil once (2011) y mediante el cual informan que la actividad de VENTA DE LICOR, no es Viable en la zona, que igualmente la actividad de Venta de bebidas Alcohólicas no es compatible con la de abarrotos, aclara igualmente que no es viable que la actividad se acoja a lo contemplado en el Art 812 No 5 del Acuerdo 021 de 2008.

CONSIDERANDO

De acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), y la Ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca), así como el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 469 de 2008, le compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes y entre ellas las relativas al funcionamiento de los establecimientos comerciales y ejercer los controles sobre los impactos y escándalo público y actuar para los casos de quejas o malestar de vecinos originados por el mal funcionamiento de establecimientos públicos.

En la presente providencia se entra a resolver, previas consideraciones si la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio denominado "**MINI MERCADO DANIELA**" de propiedad de la señora **NANCY LILIANA FARFAN**, ubicado en la Calle 5 No 6 - 77, cumple con lo establecido por la Ley 232 de 2005, su Decreto Reglamentario y demás normas policivas concordantes para el funcionamiento de establecimientos, y especialmente con el uso del suelo como requisito de funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Por lo anterior es necesario analizar lo siguiente:

"PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL "

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica-cundinamarca.gov.co



I. DEL USO DEL SUELO COMO REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SEÑALADOS EN LA LEY 232 DE 1995.

Se parte por señalar que la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario, señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

Decreto 1879 de 2008: Artículo 1°. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;*
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;*
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.*

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

En la Ley 232 de 1995; "ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

¹ El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá

ARTICULO 2º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento." (Negrilla fuera del texto)*

Por lo anterior y como quiera que la **NANCY LILIANA FARFAN**, allego la documentación exigida, y cuenta con el Uso de Suelo 519 emitido el día diez (10) de enero de dos mil nueve (2009), el cual otorga concepto **VIABLE** para desarrollar actividad de **VENTA DE VIVERES**, en la Cra 5 No 6 - 77, actividad que se desarrolla en el inmueble.

Que de la misma forma dentro de las diligencias queda claro que en el predio Cra 5 No 6 - 77, se desarrolla actividad de **VENTA DE LICOR**, actividad que no es compatible con la Venta de Víveres, e igualmente no es permitida en esta zona, atendiendo lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008, vigente.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, su Decreto reglamentario, 1879 de 2008, y , demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que se dio inicio al procedimiento por informe emitido por control realizado por la Inspección de Policía, quien informa que en el establecimiento se desarrolla actividad de venta de Licor, actividad no autorizada en el uso de suelo.

Que en el Acuerdo 021 de 2008, establece en su Art 61, párrafo sexto, lo siguiente: "**No se permitirá el establecimiento de dos actividades simultáneas no compatibles por cada establecimiento comercial.** "Y, Parágrafo séptimo: "**No será compatible el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar con el de abarrotes, panaderías, ... "**

Con lo anterior queda claro que el establecimiento se encuentra contraviniendo lo contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial

"PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL "

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica-cundinamarca.gov.co



Municipio de Cajicá

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía Municipal de Cajicá,

RESUELVE

PRIMERO: PROHIBASE el expendio y consumo de licor en el establecimiento de comercio denominado **MINI MERCADO DANIELA**, ubicado en la Calle 5 No 6 - 77 de propiedad de la señora **NANCY LILIANA FARFAN**, atendiendo lo contemplado en el Acuerdo 021 de 2008.

SEGUNDO: A fin de verificar el cumplimiento del presente acto administrativo, Oficiése a la Estación de Policía e Inspección de Policía, para ejercer el control respectivo.

TERCERO: En caso de confirmar el incumplimiento, procédase a dar aplicación a lo ordenado en el Art 65 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 021 de 2008), ordenando el Cierre Definitivo del Establecimiento

CUARTO: Requiérase a la señora **NANCY LILIANA FARFAN**, propietaria del establecimiento, para que allegue actualizada la totalidad de la documentación exigida por la ley 232 de 1995, y su decreto reglamentario.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, en el acto de notificación o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo. Art. 47 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyectó y Digió: Dra. Pilar Cuervo.
Revisó y Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

"PROGRESO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL "

Calle 2 No. 4-07 Tel: 8795356 Fax. Ext. 128

www.cajica-cundinamarca.gov.co